

establecidos por ley; señalando que las Ordenanzas son normas de carácter general por medio de las cuales se regula las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa;

Que, la Cuarta Disposición Final del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, faculta a las Municipalidades a Cobrar por el Derecho de Emisión Mecanizada de Actualización de Valores, Determinación de Impuestos y Recibos de Pago correspondientes, incluida su distribución a domicilio, un monto no mayor al 0.4% de la Unidad Impositiva Tributaria vigente al 01 de enero de cada ejercicio;

Que, con Ordenanza N° 418- MDCH de fecha 30 de octubre de 2018, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 08 de febrero de 2019, la Municipalidad de Chaclacayo aprobó el derecho de Emisión Mecanizada de Actualización de Valores de la Declaración Jurada y Liquidación del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del ejercicio 2019, la misma que fuera ratificada por la Municipalidad Metropolitana de Lima con Acuerdo de Consejo N° 588 de fecha 13 de diciembre de 2018, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 08 de febrero de 2019;

Que, mediante Ordenanza N° 2085 de la Municipalidad Metropolitana de Lima de fecha 27 de marzo de 2018, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 05 de abril de 2018, se sustituye la Ordenanza N° 1533 y modificatorias, que aprueba el Procedimiento de Ratificación de Ordenanzas Tributarias en el ámbito de la Provincia de Lima, en cuya Séptima Disposición Final, establece que las Ordenanzas Distritales que aprueban el servicio municipal de emisión mecanizada de valores para el contribuyente, deberán ser ratificadas anualmente. Sin perjuicio de lo anterior, el Acuerdo de Consejo ratificatorio tendrá una vigencia máxima de dos (2) ejercicios fiscales adicionales, en la medida que no exista variaciones sustanciales, en las condiciones que originaron la ratificación, en cuyo caso la Municipalidad Distrital deberá comunicar al SAT su decisión de aplicar el Acuerdo de Consejo ratificatorio para los citados ejercicios, mediante comunicación formal del Gerente Municipal, hasta el último día hábil del mes de octubre. Transcurrido dicho periodo, las municipalidades deberán dar inicio al procedimiento de ratificación respectivo, conforme al plazo previsto para tal efecto;

Que, con Informe N° 134-2019-SGREC-GAT/ MDCH de la Sub Gerencia de Recaudación y Ejecutoría Coactiva, se informa que las etapas del proceso de emisión mecanizada, los procesos materiales, recursos humanos, equipos y servicios de terceros necesarios para el desarrollo de las labores de emisión, impresión y distribución, serán los mismos que para el periodo 2019, aprobados con Ordenanza N° 418-MDCH;

Que, con Informe N° 213-2019-GAJ-MDCH de la Gerencia de Asesoría Jurídica, señala que el proyecto de Ordenanza se encuentra enmarcado dentro de los alcances normativos vigentes, por lo que opina se eleven los actuados al Concejo Municipal para su aprobación correspondiente;

Estando de conformidad a lo establecido por los artículos 9° numerales 8) y 9), 38°, 39° y 40° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal, con el voto por UNANIMIDAD de los señores regidores y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, aprobó lo siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA LA PRÓRROGA DE LA VIGENCIA DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 418-MDCH QUE APRUEBA LA ESTRUCTURA DE COSTOS Y ESTIMACIÓN DE INGRESOS DEL SERVICIO DE EMISIÓN MECANIZADA DE ACTUALIZACIÓN DEL VALÚO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES DEL EJERCICIO 2019, PARA SU APLICACIÓN EN EL EJERCICIO 2020

Artículo Primero.- PRORROGAR para el ejercicio 2020 la vigencia de la Ordenanza N° 418-MDCH que establece el monto del derecho de Emisión Mecanizada de Actualización de Valores de la Declaración Jurada y Liquidación del Impuesto Predial y los Arbitrios Municipales, en la jurisdicción del Distrito de Chaclacayo,

el cual asciende al monto de S/ 5.80 (Cinco con 80/100 Soles).

Artículo Segundo.- ESTABLECER que los contribuyentes deberán abonar adicionalmente S/. 1.10 (Un con 10/100 Sol) por cada predio adicional que posean para el Autoevalúo del Predio Urbano (PU) o Predio Rústico (PR) así como para la Liquidación de los Arbitrios Municipales (HLA).

Artículo Tercero.- ESTABLECER la fecha de vencimiento de pago por el derecho de emisión mecanizada de actualización del valúo predial y de arbitrios municipales del periodo 2020, en la misma fecha de vencimiento del pago al contado del Impuesto Predial o de su primera cuota fraccionada.

Artículo Cuarto.- DEJAR SIN EFECTO toda disposición o norma que se oponga a la presente Ordenanza a partir de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Quinto.- DISPONER que la presente Ordenanza Municipal se publique en la página web del Servicio de Administración Tributaria de Lima www.sat.gob.pe y en la página web de la Municipalidad de Chaclacayo www.munichaclacayo.gob.pe para conocimiento de los interesados.

Artículo Sexto.- La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia a partir del 01 de enero del año 2020, previa publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Séptimo.- FACULTAR al Señor Alcalde de la Municipalidad Distrital de Chaclacayo, para que dicte las disposiciones complementarias necesarias para la aplicación de la presente Ordenanza Municipal.

Artículo Octavo.- ENCARGAR al Gerente Municipal, para que comunique al Servicio de Administración Tributaria de la Municipalidad Metropolitana de Lima (SAT), la decisión de aplicar el Acuerdo de Consejo N° 588, ratificatorio de la Ordenanza N° 418-MDCH.

Artículo Noveno.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración Tributaria, Sub Gerencia de Recaudación y Ejecutoría Coactiva, Subgerencia de Tecnología de la Información, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Administración y Finanzas y la Subgerencia de Imagen Institucional y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MANUEL JAVIER CAMPOS SOLOGUREN
Alcalde

1821712-3

MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS

Ordenanza que viene, prohíbe y sanciona actos de acoso sexual ejercido en contra de las personas que se encuentren en el distrito

ORDENANZA MUNICIPAL N° 370-2019/MDCH

Chorrillos, 17 de octubre de 2019

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE CHORRILLOS

VISTOS:

El Concejo de la Municipalidad Distrital de Chorrillos en Sesión Ordinaria de 17 de octubre de 2019. Visto el Informe N° 88-2019-GDS-MDCH, de 7 de octubre de 2019, emitido por la Gerencia de Desarrollo Social, el Informe N° 153-2019-MDCH-GESECI-SFA, de 14 de octubre de 2019, emitido por la Subgerencia de Fiscalización Administrativa y el Informe N° 933-2019-GAJ-MDCH, de 15 de octubre de 2019, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1° de la Constitución Política del Perú establece que la defensa de la persona humana y el respeto

de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado; y, en su artículo 2º, establece que toda persona tiene derecho a la vida, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar; que toda persona es igual ante la ley, y que nadie debe ser discriminado por ningún motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole; y que nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tortura o a tratos inhumanos o humillantes;

Que, conforme a la Ley para Prevenir y Sancionar el Acoso Sexual en Espacios Públicos, Ley N° 30314, cuyo objeto es prevenir y sancionar el acoso sexual producido en espacios públicos que afectan los derechos de las personas, en especial, los derechos de las mujeres. Asimismo, conforme el artículo 7º de esta norma es obligación de los gobiernos regionales, provinciales y locales adoptar mediante sus respectivas ordenanzas, medidas para prevenir y sancionar el acoso sexual en espacios públicos;

Que, el objeto del Decreto Legislativo N° 1410, que incorpora el delito de acoso, acoso sexual, chantaje sexual y difusión de imágenes, materiales audiovisuales o audios con contenido sexual es sancionar los actos de acoso, en todas sus modalidades, incluidos el acoso sexual y chantaje sexual; así como la difusión de imágenes, materiales audiovisuales o audios con contenido sexual, a fin de garantizar una lucha eficaz contra las diversas modalidades de violencia que afectan principalmente a las mujeres a lo largo de todo su ciclo de vida;

Que, mediante el Informe N° 88-2019-GDS-MDCH, la Gerencia de Desarrollo Social propone la Ordenanza que previene, prohíbe y sanciona el acoso sexual en el distrito de Chorrillos, ejercido en contra de las personas que se encuentren en un espacio público y/o transiten por establecimientos comerciales y/u obras en edificación;

Que, mediante el Informe N° 153-2019-MDCH-GESECI-SFA, de 14 de octubre de 2019, la Subgerencia de Fiscalización Administrativa, opina favorablemente respecto de contar con una herramienta de protección a los derechos fundamentales de las personas frente a comportamientos físicos o verbales de índole sexual que se realicen en espacios públicos, establecimientos comerciales y en obras en proceso de edificación en el distrito;

Que, mediante el Informe N° 933-2019-MDCH/GAJ, de 15 de octubre de 2019, la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite opinión legal favorable respecto del proyecto normativo, recomendando su remisión al Concejo Municipal, para que proceda de acuerdo a sus atribuciones;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, contando con el voto por **UNANIMIDAD** de los Señores Regidores asistentes a la Sesión de Concejo y con la dispensa del trámite de lectura y Aprobación de Actas, se ha aprobado la siguiente:

**ORDENANZA QUE PREVIENE, PROHÍBE Y
SANCIONA ACTOS DE ACOSO SEXUAL,
EN CONTRA DE LAS PERSONAS, EN
EL DISTRITO DE CHORRILLOS**

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo I.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

Las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza son de obligatorio cumplimiento para toda persona natural, dentro del ámbito de la circunscripción territorial del distrito de Chorrillos.

Artículo II.- DEFINICIONES

Para mejor entendimiento y uniformidad de criterios en la aplicación de la presente ordenanza, considérense las siguientes definiciones:

1. **ACOSADOR(A).**- Es toda persona que realiza un acto o actos de acoso sexual en los espacios públicos.
2. **ACOSADO(A).**-Es toda persona que es víctima de acoso sexual en los espacios públicos.
3. **ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS.**- Es la conducta física o verbal de naturaleza o connotación sexual realizada por una o más personas en contra

de otra u otras, quienes no desean o rechazan estas conductas por considerar que afectan su dignidad y sus derechos fundamentales como la libertad, la integridad y el libre tránsito, creando en ellas intimidación, hostilidad, degradación, humillación o un ambiente ofensivo en los espacios públicos.

4. ESPACIOS PÚBLICOS.- Son las superficies de uso público como: calles, avenidas, parques, plazas, centros comunitarios, bibliotecas públicas, entre otros.

5. ESTABLECIMIENTO.- Inmueble, parte del mismo o instalación determinada con carácter de permanente, en la que se desarrollan actividades económicas con o sin fines de lucro.

6. OBRAS EN PROCESO DE EDIFICACIÓN. Es el proceso constructivo de un predio.

TÍTULO I

CAPÍTULO I

Artículo 1.- OBJETO Y FINALIDAD

La presente Ordenanza tiene por objeto prevenir, prohibir y establecer responsabilidades y sanciones administrativas a la persona natural, que realice un acto o actos de acoso sexual en los espacios públicos, en contra de personas en el distrito de Chorrillos; asimismo, como finalidad salvaguardar la dignidad de las personas, en especial de mujeres, niñas, niños y adolescentes, con énfasis en la protección de su derecho a la libertad, a la integridad y al libre tránsito; declarando de necesidad la implementación de medidas de prevención y sanción del acoso sexual en espacios públicos.

Artículo 2.- ÓRGANO COMPETENTE

La Gerencia de Desarrollo Social, es el órgano de línea competente para implementar las medidas de prevención y protección frente al acoso sexual en espacios públicos, en coordinación con sus unidades orgánicas.

Asimismo, la Subgerencia de Fiscalización Administrativa, es competente para realizar la fiscalización municipal e imposición de sanciones administrativas frente al incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Ordenanza.

Artículo 3.- ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS

Los elementos constitutivos del acoso sexual en espacios públicos son los siguientes:

1. El acto de naturaleza o connotación sexual (Lenguaje verbal y no verbal).
2. El rechazo expreso del acto de naturaleza o connotación sexual por parte de la víctima, salvo que las circunstancias del caso le impidan expresarlo o se traten de menores de edad.

Artículo 4.- MANIFESTACIONES DEL ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS

El acoso sexual en espacios públicos se manifiesta a través de las siguientes conductas:

1. Actos de naturaleza sexual, (Lenguaje verbal y no Verbal).
2. Comentarios e insinuaciones de carácter sexual.
3. Gestos obscenos que resulten insoportables, hostiles, humillantes u ofensivos.
4. Tocamientos indebidos, roces corporales, frotamientos contra el cuerpo o masturbación en los espacios públicos.
5. Exhibicionismo o mostrar los genitales en los espacios públicos.

TÍTULO II

CAPÍTULO I

Artículo 5.- SENSIBILIZACIÓN Y EDUCACIÓN

La Municipalidad de Chorrillos, a través de la Gerencia de Desarrollo Social, en coordinación con los órganos o dependencias cuyas normativas regulen aspectos relacionados con la sensibilización, llevará

a cabo campañas educativas e informativas, con la finalidad de sensibilizar a la población en general, sobre la problemática del acoso sexual en espacios públicos.

Artículo 6.- MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE ACTOS DE ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS

La Gerencia de Desarrollo Social, a través de la Subgerencia de Participación Vecinal y la Subgerencia de Desarrollo Humano, promoverá e impulsará campañas educativas e informativas con la finalidad de sensibilizar y comprometer a la población al ejercicio de conductas sanas y saludables en la comunidad.

Artículo 7.- CAPACITACIÓN A FUNCIONARIOS, PERSONAL ADMINISTRATIVO Y MIEMBROS DE LA GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA.

La Gerencia de Desarrollo Social, coordinará con las áreas competentes, para realizar una capacitación mínima anual sobre la problemática del acoso sexual en espacios públicos a funcionarios, personal administrativo, obreros, fiscalizadores, inspectores, orientadores, serenazgo y demás de la Municipalidad de Chorrillos.

TÍTULO III CAPÍTULO I

Artículo 8.- OBLIGACIONES

Todas las personas cuentan con el derecho a ser respetadas y se encuentran obligadas a respetarse entre sí, debiendo cumplir con la presente Ordenanza, a fin de prevenir y erradicar el acoso sexual en espacios públicos, dentro de la jurisdicción del distrito de Chorrillos.

Artículo 9.- PROHIBICIONES

En la circunscripción territorial del distrito de Chorrillos, se prohíbe:

- Realizar todo tipo de comentarios, insinuaciones, frases, gestos, silbidos, sonidos de besos y otros similares de naturaleza sexual en contra de una u otras personas, en especial contra mujeres, niñas, niños y adolescentes; en los espacios públicos.

- Realizar actos de tocamientos indebidos, roces corporales, frotamientos contra el cuerpo, masturbación, exhibicionismo y/o mostrar los genitales en contra de las personas, en especial contra mujeres, niñas, niños y adolescentes en los espacios públicos.

Artículo 10.- SEÑALIZACIÓN EN ESPACIOS PÚBLICOS

Los(as) conductores de los establecimientos en los que se desarrollan actividades económicas, así como obras en proceso de edificación, deberán colocar de forma tal que garantice su visibilidad, carteles o anuncios en idioma español con una medición aproximada de 50cm de alto x 70 cm de ancho, con la siguiente leyenda:

“SE ENCUENTRA PROHIBIDO EL ACOSO SEXUAL EN CONTRA DE LAS PERSONAS”

ORDENANZA N° 370-2019/MDCH

BAJO SANCIÓN DE UNA (01) UIT

CAPÍTULO II

INFRACCIONES, SANCIONES Y RESPONSABILIDADES

Artículo 11.- INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS

Constituyen infracciones administrativas las siguientes:

- Realizar todo tipo de comentarios, insinuaciones, frases, gestos, silbidos, sonidos de besos y otros similares de naturaleza sexual en contra de una u otras personas, en especial de mujeres, niñas, niños y adolescentes, en los espacios públicos.

- Realizar actos de tocamientos indebidos, roces corporales, frotamientos contra el cuerpo, masturbación,

exhibicionismo y/o mostrar los genitales en contra de una u otras personas, en especial de mujeres, niñas, niños y adolescentes; en los espacios públicos.

Artículo 12.- MEDIOS DE PRUEBA

Los medios de prueba que acreditan los actos de acoso sexual para la presente Ordenanza son: Las grabaciones de audio y video derivadas de las acciones de prevención y vigilancia por parte de la Municipalidad de Chorrillos, las grabaciones de audio y video aportadas por la propia víctima, la denuncia del hecho, la manifestación de testigos y otras pruebas similares.

Artículo 13.- SUJETOS DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

Cualquier persona nacional o extranjera es pasible de ser sancionada administrativamente por lo previsto en la presente Ordenanza sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que pudiesen acontecer.

Artículo 14.- DE LAS INFRACCIONES PASIBLES DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA

Incluir dentro de la Ordenanza N° 051-MDCH “Régimen de Aplicación de Sanciones y Cuadro de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad de Chorrillos las infracciones administrativas establecidas en la presente ordenanza y quedan redactadas de la forma siguiente:

CÓDIGO	INFRACCIÓN	% UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
	Realizar todo tipo de comentarios, insinuaciones, frases, gestos, silbidos, sonidos de besos y otros similares de naturaleza sexual en contra de una u otras personas, en especial de mujeres, niñas, niños y adolescentes; en los espacios públicos.	1 UIT	
	Realizar actos de tocamientos indebidos, roces corporales, frotamientos contra el cuerpo, masturbación, exhibicionismo y/o mostrar los genitales en contra de una u otras personas, en especial de mujeres, niñas, niños y adolescentes; en los espacios públicos.	1 UIT	
	Por no colocar carteles o anuncios que prohíban la realización de comportamientos físicos o verbales de índole sexual en los establecimientos comerciales u obras en proceso de edificación.	30%	

Artículo 15.- PROTOCOLO DE ATENCIÓN Y REGISTRO DE LOS CASOS DE ACOSO SEXUAL

Encargar a la Gerencia de Seguridad Ciudadana y unidades orgánicas que la conforman, la atención para las denuncias y sanciones de acoso sexual en espacios públicos, en coordinación con el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP, y la implementación de un Registro de Casos de Acoso sexual en espacios públicos, producidos en la comuna, el mismo que debe ser actualizado mensualmente.

Artículo 16.- RESPONSABILIDAD DE LA GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y LA LABOR DEL PERSONAL DE SERENAZGO

El personal de Serenazgo de la Municipalidad de Chorrillos, prestará auxilio y protección a las personas víctimas de acoso sexual en los espacios públicos en el marco de sus competencias, planificando y ejecutando operaciones de patrullaje general y selectivo para su prevención con énfasis en la protección de mujeres, niñas, niños y adolescentes, garantizando a la vez la tranquilidad y seguridad de las mismas y brindando la orientación a la ciudadanía cuando requiera información respecto a la atención frente al acoso sexual en los espacios públicos.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- La presente Ordenanza es de cumplimiento obligatorio para todas las personas sin excepción en lo que corresponda, que desarrollen cualquier actividad

dentro de la jurisdicción del distrito de Chorrillos, para lo cual de corresponder, se deberá adecuar la normativa interna a fin de proceder a su cumplimiento.

Segunda.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Chorrillos.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

AUGUSTO SERGIO MIYASHIRO USHIKUBO
Alcalde

1821878-1

Crean el Centro Integral de Atención al Adulto Mayor - CIAM en el distrito de Chorrillos

ORDENANZA MUNICIPAL N° 371-2019/MDCH

Chorrillos, 17 de octubre de 2019

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE CHORRILLOS

VISTOS:

El Concejo de la Municipalidad Distrital de Chorrillos en Sesión Ordinaria de 17 de octubre de 2019. Visto el Informe N° 086-2019-MDCH-GDS, de 3 de octubre de 2019, emitido por la Gerencia de Desarrollo Social, el Informe N° 186-2019-GPP-MDCH, de 15 de octubre de 2019, emitido por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 266-2019-GPP-AFP/MDCH, de 14 de octubre de 2019, emitido por el Área Funcional de Presupuesto, el Informe N° 029-2019-MDCH-GPP/AFPI, de 15 de octubre de 2019, emitido por el Área Funcional de Planeamiento y Promoción de las Inversiones y el Informe N° 932-2019-GAJ-MDCH, de 14 de octubre de 2019, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el numeral 1.2 y 2.4 del artículo 84° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establecen como funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales y distritales, organizar, administrar y ejecutar los programas sociales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, de niños, adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad y otros grupos de la población.

Que, el artículo 2° de la Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor, define como personas adultas mayores a todas aquellas que tengan 60 o más años de edad;

Que, de conformidad con el primer párrafo del artículo 10° de la Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) promueve la creación de Centros Integrales de Atención al Adulto Mayor (CIAM) por los gobiernos locales;

Que, el artículo 11° del Decreto Supremo N° 007-2018-MIMP, Reglamento de la Ley N° 30490, establece que los Centros Integrales de Atención al Adulto Mayor constituyen servicios creados por los gobiernos locales que tienen como función principal la coordinación y articulación de intervenciones locales con instituciones públicas, privadas y la sociedad civil para la atención de la problemática de las personas adultas mayores de su jurisdicción;

Que, mediante el Informe N° 086-2019-MDCH-GDS, de 3 de octubre de 2019, emitido por la Gerencia de Desarrollo Social, resulta favorable la creación del Centro Integral de Atención al Adulto Mayor, para brindar un servicio integral a las personas adultas mayores del distrito; asimismo estando a los informes favorables de

la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y las Áreas Funcionales que la conforman, y la Gerencia de Asesoría Jurídica, se deberá proseguir con las acciones pertinentes para su aprobación;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, contando con el voto por UNANIMIDAD de los Señores Regidores asistentes a la Sesión de Concejo y con la dispensa del trámite de lectura y Aprobación de Actas, se ha aprobado la siguiente:

ORDENANZA QUE CREA EL CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN AL ADULTO MAYOR - CIAM EN EL DISTRITO DE CHORRILLOS

Artículo 1°.- Constitúyase el Centro Integral de Atención al Adulto Mayor – CIAM en la Municipalidad Distrital de Chorrillos, con el objeto de brindar una atención integral y permanente a las personas adultas mayores, para mejorar su calidad de vida e integrarla plenamente al desarrollo social, económico, político y cultural de nuestra comunidad, implementando en forma progresiva, diversos servicios y programas.

Artículo 2°.- El Centro Integral de Atención al Adulto Mayor - CIAM de la Municipalidad de Chorrillos, reúne a todas aquellas personas adultas mayores domiciliadas en el distrito de Chorrillos, que mediante organizaciones o individualmente, decidan inscribirse y participar en los programas que organice y ejecute el CIAM.

Artículo 3°.- El Centro Integral de Atención al Adulto Mayor - CIAM promoverá el estricto cumplimiento de los derechos del Adulto Mayor, tipificados en la Constitución Política del Perú, Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las que figuran y/o se detallan en el artículo 5° de la Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor, su Reglamento y otras normas legales creadas y por crearse a favor de las Personas Adultas Mayores.

Artículo 4°.- Las funciones que cumple el Centro Integral de Atención al Adulto Mayor - CIAM son las siguientes:

- Promover estilos de vida saludables y práctica del autocuidado.
- Coordinar actividades de prevención de enfermedades con las instancias pertinentes.
- Coordinar el desarrollo de actividades educacionales con las instancias pertinentes, con especial énfasis en la labor de alfabetización.
- Prestar servicios de orientación socio legal para personas adultas mayores.
- Promover y desarrollar actividades de generación de ingresos y emprendimientos.
- Desarrollar actividades de carácter recreativo, cultural, deportivo, intergeneracional y de cualquier otra índole.
- Promover la asociación de las personas adultas mayores y la participación ciudadana informada.
- Promover la participación de las personas adultas mayores en los espacios de toma de decisión.
- Promover los saberes y conocimientos de las personas adultas mayores.

Artículo 5.- El Centro Integral de Atención al Adulto Mayor – CIAM, dentro del marco estipulado, para el reconocimiento de las organizaciones sociales promoverá y/o fomentará la creación de Organizaciones de Personas Adultas Mayores en el distrito de Chorrillos, permitiendo así su participación como agentes activos de manera organizada y concertada en las actividades, proyectos y otros análogos.

Artículo 6°.- El Centro Integral de Atención al Adulto Mayor - CIAM, a través de la Alcaldía, en coordinación con la Gerencia de Desarrollo Social y en concordancia con la Ley N° 30490, podrán suscribir en nombre y representación de la Municipalidad, todo tipo de convenios con organizaciones e instituciones, públicas, privadas, organizaciones no gubernamentales-ONGS, entidades cooperantes nacionales e internacionales para que en forma desinteresada y voluntaria apoyen acciones a favor de los beneficiarios del CIAM.

Artículo 7°.- Para garantizar la sostenibilidad, el Centro Integral de Atención al Adulto Mayor - CIAM, será incorporado en la estructura, instrumentos de gestión y partidas presupuestales determinadas por Ley.

Artículo 8°.- El Centro Integral de Atención al Adulto